



**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO  
E INFRAESTRUCTURA**

UNIDAD SUPERVISIÓN  
Equipo Supervisión Normativa  
Interno N° 021- 2517-2011  
Carátula N° 6278 de 29.08.2011

ORD. N° 4819 /

ANT. : Informe N° 103/2011 de Dirección de Obras Municipales de San José de Maipo.

MAT. : SAN JOSÉ DE MAIPO: Emite pronunciamiento acerca de la normativa aplicable a Generador Eólico.

SANTIAGO, 19 OCT. 2011

DE : SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO

A : SR. FELIPE UNDURRAGA JULIO  
DIRECTORA DE OBRAS MUNICIPALES DE SAN JOSÉ DE MAIPO

1. Por presentación citada en el ANT., usted ha solicitado a esta Secretaria Ministerial un pronunciamiento relativo a las normas que le serian a la instalación de un generador eólico montado sobre una torre tipo mástil de 14 mts, de altura, con fundaciones de 1 mts, y vientos laterales.

Agrega además que este generador junto a un grupo de paneles fotovoltaicos, producirán 1,06 Kilowatts/hora.

2. En relación a lo indicado, debo señalar a usted que la materia consultada se encuentra regulada por las disposiciones contenidas en el Art. 2.1.29 de la O.G.U.C., en tanto las instalaciones, edificaciones, redes y trazados de este tipo, corresponden al tipo de uso de suelo Infraestructura.
3. A su turno la Circular Ord. N° 0295 **DDU N° 218** de fecha 29.04.2009, cuya copia se adjunta, establece de modo detallado el ámbito de aplicación del artículo 2.1.29 ya mencionado, indicando que en las áreas rurales de los planes reguladores intercomunales, las **instalaciones o edificaciones** de este tipo estarán siempre admitidas y sujetas a las disposiciones que establezcan los organismos competentes, sin perjuicio del cumplimiento de la ley N° 19.300 y de lo dispuesto en el artículo 55° de la LGUC.

Agrega además, que en las áreas que se encuentran al interior del límite urbano, serán siempre admitidas solamente las **redes y/o trazados**, en tanto las **edificaciones o instalaciones** deberán ser reguladas por la planificación urbana territorial correspondiente.

En otro orden de cosas, acerca de la procedencia de requerir permiso de edificación por parte de la Dirección de Obras Municipales, debe observarse lo dispuesto en el artículo 116° de la LGUC, en tanto le es aplicable solamente a aquellas obras, que puedan ser clasificadas como **edificios**.

4. De acuerdo al punto anterior, corresponde recordar lo definido como edificio en el Art. 1.1.2. de la OGUC, como toda aquella edificación compuesta por uno o más recintos, cualquiera sea su destino.

Tratándose de Generadores Eólicos, que no consideran recintos asociados, la Dirección de Obras no tiene injerencia en la aprobación de este tipo de obras, debiendo eso sí informar al interesado las normas urbanísticas aplicables al predio en el que se emplacen, mediante el Certificado de Informaciones Previas y este informar acerca de la instalación respectiva, lo cual posteriormente será verificado por el municipio, cuando el proyecto sea sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, al solicitar la patente municipal para su



funcionamiento o bien al verificar su correcto emplazamiento en el predio , conforme a lo indicado anteriormente a la DOM.

5. Complementando lo ya expuesto, hay que observar para casos futuros similares al indicado , pero de una mayor escala, lo dispuesto en la **DDU -ESPECIFICA N° 03/2010** emitida el 18.02.2010, cuya copia se adjunta, que aclara el ámbito de aplicación del artículo 55° de la LGUC y el artículo 2.1.29 OGUC antes citados.

A su vez precisa que cualquier instalación de infraestructura que contemple un proceso de transformación, independiente de su emplazamiento, debe ser calificada por la SEREMI de Salud correspondiente, conforme lo dispuesto en el artículo 4.14.2 de la OGUC.

Por último, indica de modo general que, dada las características de este tipo de obras, en tanto pudiesen ocupar extensas superficies de terreno, corresponderá que las autorizaciones respectivas, se otorguen al conjunto de ellas, y no a cada una en forma individual.

Saluda atentamente a usted,

  
**MARISOL ROJAS SCHWEMMER**  
**ARQUITECTA**  
**SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA**  
**DE VIVIENDA Y URBANISMO**

FBP/MMO/eat

Incluye: Copia Circular Ord. N° 0295 DDU 218 /Copia Circular Ord. N° 0148 de fecha 18.02.2010  
DDU- ESPECIFICA N° 03/2010

**DISTRIBUCIÓN:**

Destinatario

Secretaria Ministerial Metropolitana

Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura

Equipo Supervisión Normativa

Archivo.

MMO 11-147 (29.09.2011)

